



# “PROTOCOLO ALBA”





## ÍNDICE

Introducción	3
Marco Jurídico	5
Glosario	11
Instituciones Públicas y Privadas que colaboran en la aplicación del Protocolo Alba	13
Fase Uno	14
Fase Dos	16
Fase Tres	26
Fase Cuatro	27
Anexo 1	28
Anexo 2	31
Anexo 3	32
Anexo 4	34
Anexo 5	35
Anexo 6	36
Anexo 7	39
Anexo 8	40
Anexo 9	41



## INTRODUCCIÓN

El Protocolo Alba es un mecanismo que permite la coordinación de esfuerzos de los tres órdenes de gobierno, comprometidos con la promoción y ejecución de actividades conducentes para la localización de mujeres con reporte de extravío. Es un proceso para la atención, reacción y coordinación cuando existe el extravío de mujeres y niñas. Este protocolo fue inicialmente implementado en Ciudad Juárez, Chihuahua y posteriormente en otros Estados del territorio mexicano.

Dicho Protocolo (también denominado Protocolo Naranja), contiene una serie de pasos a seguir cuando es presentada una denuncia ante las autoridades competentes impliquen relación a una desaparición de una niña o mujer que implique su localización en vida; lo anterior implementando una ventanilla única, coordinando corporaciones con perspectiva de género y brindando una protección integral en los tres niveles de la administración pública (local, estatal y federal).

Con el primer feminicidio registrado en Ciudad Juárez, en 1993, las familias de las víctimas iniciaron maneras de localizar a las mujeres desaparecidas, siendo una medida el estar desde el alba buscando, de ahí el nombre de “Alba”, sin embargo, es hasta el 2003 cuando se formaliza el Protocolo.

El 16 de noviembre de 2009 la Corte Interamericana de Derechos Humanos falló contra el Gobierno Mexicano, dictando la implementación de medidas para la búsqueda y localización de mujeres desaparecidas.

Así mismo, en cumplimiento de la sentencia de “Campo Algodonero”, el 12 de julio de 2012, se modificó el “Protocolo Alba”, el cual contempla la coordinación de esfuerzos de los tres órdenes de gobierno comprometidos con la promoción y ejecución de actividades conducentes para la localización de mujeres y niñas con reporte de extravío.

En virtud de todo lo anterior, es momento de que Coahuila también se sume a los Estados que cuentan con el plurimencionado Protocolo, no porque sea una necesidad apremiante, sino por políticas públicas de perspectiva de género, de darle un matiz diferente a la búsqueda de mujeres y niñas.

El Protocolo Alba comprende cuatro fases, en la Fase Uno se levanta el reporte de desaparición ante el Agente del Ministerio Público de la Unidad de Búsqueda Inmediata (atendiendo al tiempo de la desaparición) o Alerta Ámber, según corresponda, de la Fiscalía de Personas Desaparecidas, su duración es de 24 horas; en la Fase Dos, denominada “Operativo Alba”, el Ministerio Público convoca vía correo electrónico y/o telefónicamente a los enlaces operativos del Grupo Técnico de Colaboración del Operativo Alba, para la implementación de acciones a la localización de la mujer/niña desaparecida o ausente, comprende las siguientes 72 horas, 96 a



partir del reporte; la Fase Tres comprende la Investigación de hechos probablemente constitutivos de delito, fase en la que el Ministerio Público analizará las acciones realizadas hasta el momento y continuará la investigación con la presunción de la existencia de un delito con la acreditación de datos que orienten a ese fin; y, finalmente, la Fase Cuatro, es la localización de la mujer/niña, ya sea con vida o sin vida. La Fase Tres es de tiempo indefinido hasta concluir con la Fase Cuatro.

Todas las fases anteriores quedarán explicadas en el **Anexo 9** del Protocolo Alba, denominado Ruta Crítica.



## MARCO JURÍDICO

Una persona que se encuentra desaparecida tiene una situación de riesgo que impide garantizar los derechos mínimos a su seguridad personal, ya que no se tiene la certeza respecto a si se encuentra viva o muerta, o bien si puede tomar libremente las decisiones correspondientes para su libre desarrollo de la personalidad, conlleva a la completa pérdida de control sobre las decisiones más personales e íntimas y sobre las funciones corporales básicas; además de que sus familiares viven en la incertidumbre al desconocer el lugar y las condiciones en las que se encuentra su familiar desaparecida.

En México se han presentado casos de desapariciones de mujeres y niñas como resultado de la violencia de género, la que en cualquiera de sus manifestaciones constituye una violación de los derechos humanos de las mujeres y una forma de la discriminación por motivos de género. Así lo especifica la Recomendación 19 del Comité de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CoCEDAW).

Tomando en cuenta que la situación de la violencia contra las mujeres en México y el compromiso internacional asumido por el estado mexicano consistente en revisar sus normas procesales y políticas, para garantizar la asistencia y protección de las víctimas de este delito y poner énfasis en la erradicación de su discriminación; se estima necesario instrumentar un mecanismo de búsqueda de mujeres y niñas desaparecidas que permita prevenir y erradicar este tipo de violencia.

El estado mexicano, está obligado a respetar y garantizar los derechos humanos, como lo son:

### ***Derecho a la vida.***

El artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente; ninguna disposición de este artículo podrá ser invocada por un Estado Parte en el presente Pacto para demorar o impedir la abolición de la pena capital.

El artículo 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos estipula: Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.



### ***Derecho a la integridad personal.***

El artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

El artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece:

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas graves o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

### ***Derecho a la libertad personal.***

El artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.
2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.
3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamientos arbitrarios.

### ***Derecho a la jurisdicción.***

El artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que: Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la substanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, física o de cualquier otro carácter.

También de la Convención Americana, el numeral 25.1 señala: Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

El artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

- a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;
- b) La autoridad competente judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;



- c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

### ***Sistema Acusatorio y Oral.***

El artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. En su apartado C, detalla los derechos de la Víctima o del Ofendido, los cuales consisten en:

- I. Recibir asesoría jurídica; ser informados de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del proceso penal;
- II. Coadyuvar en el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en juicio e interponer los recursos en los términos en que prevea la Ley. Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia; deberá fundar y motivar su negativa;
- III. Recibir desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;
- IV. La reparación del daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La Ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;
- V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad, cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada; y en cuanto al juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa. El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;
- VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y
- VII. Impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

### ***Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.***

El primer artículo de la CEDAW dispone: Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.



El artículo 15 de la CEDAW señala:

1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.
2. Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.
3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.
4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

De la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Para), es importante precisar el contenido de los siguientes:

Artículo 3. Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Estos derechos comprenden, entre otros:

- a) el derecho a que se respete su vida;
- b) el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c) el derecho a la libertad y a la seguridad personal;
- d) el derecho a no ser sometida a torturas;
- e) el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f) el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g) el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h) el derecho a la libertad de asociación;
- i) el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

En el Artículo 6 de dicha Convención prevé: El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:





- a) el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b) el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

En su Artículo 7 dispone: Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a) abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c) incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d) adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e) tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f) establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometido a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g) establece los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h) adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

El Artículo 9 estatuye: Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.



### ***Derecho a la dignidad.***

Por su parte, el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dispone: Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.



## GLOSARIO

Para los efectos del Protocolo Alba se entenderá por:

1. **Niña.** Persona de sexo femenino menor de 18 años.
2. **Persona ausente.** Persona no presente en su lugar de residencia ordinaria, ignorándose el lugar donde se encuentre.
3. **Persona extraviada.** Persona que no puede volver a su domicilio y desconoce los medios para lograrlo.
4. **Persona desaparecida.** Toda persona que se encuentre en paradero desconocido para sus familiares o que, en base a información fidedigna, haya sido dada por desaparecida de conformidad con el derecho interno en relación con un conflicto armado internacional o no internacional, una situación de violencia o disturbios de carácter interno, una catástrofe natural o cualquier situación que pudiera requerir la intervención de una autoridad pública competente.
5. **Persona No Localizada.** Persona cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito.
6. **Persona Reportada.** Aquella persona que se encuentra ausente, extraviada, desaparecida o no localizada.
7. **Protocolo Alba.** Documento que contiene lineamientos generales y los principios básicos para implementar un mecanismo de búsqueda y localización de mujeres y niñas desaparecidas en México.
8. **Operativo Alba.** Documento que engloba el conjunto de acciones llevadas a cabo por diversos actores involucrados en la búsqueda y localización de mujeres y niñas, coordinado por instituciones de procuración de justicia y de seguridad.
9. **Grupo Técnico de Coordinación del Operativo.** Instancias de seguridad de los tres órdenes de gobierno, responsables de realizar y coordinar con otros participantes acciones para la búsqueda y localización de la persona. Se girará un oficio para cada instancia participante, a fin de que nombre un enlace que se encuentre presente en las reuniones que se requieran.
10. **Participantes de colaboración.** Instancias gubernamentales, privadas y de sociedad civil, que colaboran como aliados en la búsqueda de mujeres y niñas desaparecidas, pero sin participar de las acciones correspondientes a las instituciones de procuración de justicia y de seguridad.
11. **Inmediata.** Debe entenderse, como el lapso comprendido entre el momento de la ejecución de la desaparición y el momento de la localización; el tiempo que medie entre cada una de las acciones que realice la autoridad para localizar a la mujer o niña desaparecida debe ser continuo y breve, ya que la expedites en que se realice la búsqueda permitirá brindar una mejor protección de los derechos de la víctima. Cabe observar que no es factible definir el término “inmediatamente” en minutos, horas o incluso días, porque en cada caso en particular debe apreciarse en conciencia, el tiempo en que ocurrieron los



hechos, el lugar y las circunstancias del caso, aspectos que permiten identificar qué sucedió con la persona que ha desaparecido y localizarla.

**12. Situación de vulnerabilidad.** Según el Manual para la Atención Policial Eficaz a los Casos de Violencia contra las Mujeres existen factores de riesgo que pueden incrementar la vulnerabilidad:

- a) Cambios en la situación de la relación o impedimentos para terminar con ella;
- b) Pérdidas súbitas en la situación económica;
- c) Embarazo o lactancia;
- d) Presencia de abuso en el consumo de alcohol o sustancias psicotrópicas;
- e) Acceso a armas de fuego;
- f) Historia de abusos o violencia;
- g) Cambios repentinos en el estado de salud;
- h) Presencia o manifestación de enfermedades mentales;
- i) Cambios en la situación jurídica de la relación y/o de sus partes;
- j) Presencia o emergencia de generadores de estrés familiar.

**13. Agente del Ministerio Público.** El Agente del Ministerio Público de la Fiscalía de Personas Desaparecidas.

**14. Agente de la Policía de Investigación.** El Agente de la Policía de Investigación Adscrito a la Fiscalía de Personas Desaparecidas.

**15. Dirección de Seguridad Pública Municipal.** La institución municipal, sea cual fuere su denominación en los municipios integrantes del Estado de Coahuila de Zaragoza, que se dedique a la función de seguridad en el ámbito respectivo.

**16. Dirección de Tránsito Municipal.** La institución municipal, sea cual fuere su denominación en los municipios integrantes del Estado de Coahuila de Zaragoza, que se dedique a la función de tránsito en el ámbito respectivo.



## **INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE COLABORAN EN LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO ALBA**

1. Dirección de Seguridad Pública Municipal.
2. Dirección de Tránsito Municipal.
3. Fuerza Coahuila.
4. Procuraduría de los Niños, las Niñas y la Familia. (PRONNIF)
5. Secretaría de Seguridad Pública Federal. (SSPF)
6. Policía Federal, Coordinación de Seguridad Regional. (PF)
7. Secretaría de la Defensa Nacional. (SEDENA)
8. Procuraduría General de la República, Delegación Estatal Coahuila. (PGR)
9. Policía Federal Ministerial. (PFM)
10. Agregadurías de la Procuraduría General de la República.
11. Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer y Trata de Personas. (FEVIMTRA)
12. Secretaría de Gobernación. (SEGOB)
13. Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. (CONAVIM)
14. Instituto Nacional de Migración. (INM)
15. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. (SCT)
16. Secretaría de Relaciones Exteriores. (SRE)
17. Consulados.
18. Immigration and Customs Enforcement. (ICE)
19. Instituto Coahuilense de la Mujer. (ICM)
20. Aduana Fronteriza a través de sus Oficiales de Comercio Exterior.



## PROTOCOLO ALBA

El Protocolo Alba es una herramienta de búsqueda de mujeres/niñas, sujeto a tiempos, solo las primeras dos fases, lo importante de este protocolo es la coordinación entre los distintos niveles de gobierno para lograr resultados positivos y dar con el paradero de la mujer/niña reportada.

### FASE UNO

La fase uno comprende las primeras 24 horas, a partir del reporte, si en este lapso no se obtienen resultados favorables, se continúa con la fase dos. Es importante aclarar que en la fase uno solo intervienen el Agente del Ministerio Público, el Agente de la Policía de Investigación y eventualmente personal de Servicios Periciales, como más adelante se detalla.

Para iniciar el Agente del Ministerio Público o el Agente de la Policía de Investigación que reciba el aviso, deberá de inmediato evaluar el caso y entrevistarse con la persona que reporta la ausencia, extravía desaparición o no localización de una persona; bien con la persona que aporta datos; el Agente del Ministerio Público o el Agente de la Policía de Investigación deberá llenar el acta de entrevista sin omitir detalle alguno sobre circunstancias relevantes previas, concomitantes y posteriores sobre el hecho. El Acta que deberá llenar se incluye como **Anexo 1**.

Sin omitir de ninguna manera las acciones que se indicarán en el siguiente punto y recolectar evidencia que entregue el entrevistado (elaborando cadena de custodia) al Agente del Ministerio Público o al Agente de la Policía de Investigación, deberá recabar una fotografía reciente de la persona reportada, y de no existir fotografía o no ser fotografía reciente, la elaboración inmediata de retrato hablado y de progresión de edad.

Para lo anterior será necesario, la intervención de la Dirección General de Servicios Periciales, un perito experto en retratos hablados y progresión de edad que elabore el mismo, cuando no se cuenta con fotografía de la víctima.

El Agente del Ministerio Público o el Agente de la Policía de Investigación deberá registrar el nombre y todos los datos particulares de la persona reportada, que pudieren llevar a su localización o identificación, además de los testigos que pudieren arrojar datos para lograr su localización. Para ello se deberán llenar los **Anexos 2 y 3**.

Se deberá indicar y entrevistar a todos los testigos que sea posible y obtener declaraciones de ellos respecto de la persona reportada como son: a.- los sospechosos (se determina de acuerdo a los datos proporcionados por la persona que reporta el extravío). b.- los parientes, amigos y/o parejas de la persona reportada. c.- las



personas que convivían con ella en su círculo de trabajo y/o escuela y/o redes sociales (facebook, twitter, hi5, myspace, etc.) d.- las personas que conocen a los sospechosos. e.- las personas que pudieren haber observado el extravío de la persona reportada. f.- las personas que tuvieron conocimiento de posibles motivos del extravío. g.- las personas con quien tuvo contacto la persona reportada el día de su extravío. h.- realizar una investigación minuciosa de los hábitos y costumbres de la persona reportada, para determinar los lugares que frecuentaba y así entablar la hipótesis de lo que pudo haber pasado. i.- los vecinos de la persona. j.- las personas que conocían a la persona reportada. (**Llenar Anexo 1 a partir de “fecha en que fue vista por última vez”**).

También se deberá investigar con la persona que realiza el reporte o con un familiar directo de la persona reportada, si contaba con teléfono celular, de que compañía, si utiliza redes sociales, correo electrónico, computadora, laptop, de resultar procedente se deberá llenar el **Anexo 4** relativo a los medios tecnológicos y de comunicación con que contaba la persona reportada.

Deberá enviarse de inmediato solicitud de búsqueda y localización, así como la ficha de la persona reportada (llenar **Anexo 5**) a todas las Instituciones policiales con el objeto de encontrarla.

Criterios para evaluar el grado de vulnerabilidad cuando una persona ha sido reportada como ausente, extraviada, no localizada o desaparecida:

- 1.- Que la persona sea niña menor de 11 años;
- 2.- Que tenga alguna discapacidad;
- 3.- Que el extravío se haya suscitado en la zona centro o en alguna colonia de la periferia;
- 4.- Que se haya extraviado al salir de su lugar de trabajo o de estudio;
- 5.- Cuando de las circunstancias en que ocurrió la desaparición pueda inferirse que se encuentra en una situación de peligro inminente. (por ejemplo casa desordenada con rastros de sangre, antecedentes de violencia referido por testigos o vecinos, etc.)
- 6.- Hacer un análisis de las condiciones de la persona.
- 7.- Debe cuidar el analista no prejuzgar, no crear estereotipos, no discriminar en cuanto al hecho sometido a análisis.
- 8.- Analizar si la persona es constante en sus hábitos, horarios, actividades.
- 9.- Que se haya indagado con familiares y amigos y ninguno tenga noticia de la persona desaparecida.

Finalmente se deberá firmar por parte de quien realiza el reporte un consentimiento para la publicación de la ficha de búsqueda con los datos de la persona a localizar, así como para la remisión y transmisión a las demás instancias públicas y privadas que participan en la búsqueda.



## **FASE DOS**

Esta etapa se abre con la activación del Operativo Alba, inmediatamente después de concluir las primeras 24 horas de la fase uno, tendrá una duración de 72 horas en las que de no haber resultados se continuará con la fase tres.

En esta fase ya no solo intervienen el Agente del Ministerio Público, el Agente de la Policía de Investigación y Servicios Periciales (eventualmente), a esta fase se suman todos los enlaces que integran el Grupo Técnico de Colaboración del Protocolo Alba, que más adelante se enuncian.

### **I.-INICIO DEL OPERATIVO ALBA.**

En esta etapa el Agente del Ministerio Público a cargo de la investigación deberá realizar una evaluación de los hechos reportados por la persona que informa el extravío y haber realizado y documentado las actuaciones mencionadas en el apartado anterior; en el supuesto de que no se haya localizado a la persona reportada se activará el OPERATIVO ALBA.

Si después de la activación del Protocolo Alba no hay resultados positivos, recibidos los informes de las Instituciones Policiales, los mandos operativos del Grupo Técnico de Colaboración del Protocolo Alba designados por las instituciones participantes se deberán reunir en la oficina de la Fiscalía de Personas Desaparecidas o donde se les facilite tener una mejor reacción, y una vez reunidos se analizarán las líneas de búsqueda e investigación seguidas en coadyuvancia y se determinará qué otras acciones se pondrán en ejecución de inmediato. Proponiendo cada una de las instituciones participantes las que a ellas compete sin perjuicio de adoptar las propuestas que hagan los otros miembros del grupo y las que el Agente del Ministerio Público a cargo les solicite directamente.

Cada institución participante deberá informar de manera inmediata sobre los datos obtenidos; deberá documentar cada actividad que haya realizado con motivo de la búsqueda e investigación, y entregar las documentales al Agente del Ministerio Público a cargo de la Investigación de manera inmediata, para constancia en el expediente de la persona reportada.

### **II.-GRUPO TÉCNICO DE COLABORACIÓN DEL PROTOCOLO ALBA.**

Está integrado por los enlaces de las siguientes instituciones:

1. Fiscalía General del Estado a través de la Fiscalía de Personas Desaparecidas.
2. Secretaría de Seguridad Pública Municipal a través de la Policía Municipal y la Dirección de Tránsito
3. Procuraduría de los Niños, las Niñas y la Familia (tratándose de menores desaparecidos).





4. Secretaría de Seguridad Pública Federal, a través de la Policía Federal, Coordinación de Seguridad Regional.
5. Secretaría de la Defensa Nacional.
6. Procuraduría General de la República a través Policía Federal Ministerial, Agregadurías y de la Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer y Trata de Personas.
7. Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y del Instituto Nacional de Migración.
8. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
9. Secretaría de Relaciones Exteriores.
10. Consulados.
11. Instituciones Policiales Internacionales (ICE).
12. Instituto Coahuilense de la Mujer.
13. Aduana Fronteriza a través de sus Oficiales de Comercio Exterior (OCE).

### **III.- PARTICIPANTES.**

Se podrá solicitar la colaboración de las siguientes instituciones privadas, sin que necesariamente deban formar parte del Grupo Técnico del Protocolo Alba:

1. CANACO (a través de cadenas comerciales, hoteles, bares, etc.).
2. Hospitales.
3. Medios Masivos de Comunicación (pesquisas).
4. Organismos no gubernamentales.
5. Otros.

### **IV.- ACCIONES DEL GRUPO TÉCNICO DE COLABORACIÓN DEL PROTOCOLO ALBA.**

La Fiscalía de Personas Desaparecidas, deberá reanalizar la información ya obtenida a fin de verificar si existen nuevos datos acerca de la persona reportada, determinando las nuevas actividades a desarrollar por las autoridades participantes a quienes podrá solicitar la realización de determinadas acciones dentro de la activación del operativo Alba.

#### **1.- La Fiscalía de Personas Desaparecidas:**

- a) Emitirá una pesquisa en los medios de comunicación masiva con rasgos, características, señas particulares y fotografía si fuera posible, llevándose a cabo una valoración de la prudencia o no de llevar a cabo esta acción con el propósito de no poner en riesgo a la persona extraviada.
- b) Deberá difundir la desaparición a todas las Procuradurías y/o Fiscalías estatales y nacionales, organismos públicos y privados para que colaboren en la búsqueda.
- c) Deberá diseñar carteles con datos característicos y fotografía de la persona desaparecida y colocarlos en lugares públicos, en coordinación con CONAVIM e ICM.

- d) Cuando de las investigaciones se advierta la necesidad de llevar a cabo una búsqueda terrestre, solicitará la colaboración del equipo del K-9 o a quien considere, a efecto de realizar el rastreo.
- e) Solicitará a Servicios Periciales recabar huellas dactilares en los objetos que hayan sido manipulados por la persona desaparecida o ausente e ingresarlas al sistema para futuros cotejos y para enviarlos a autoridades nacionales e internacionales con el propósito de que realicen la búsqueda.
- f) En caso de ser necesario solicitará la colaboración de la Unidad de Análisis y de Inteligencia Patrimonial y Económica, para que a través de dicha unidad se realice el análisis de los equipos de cómputo, redes sociales, correos electrónicos, etc.
- g) De tener datos que hagan presumir la presencia de la persona reportada en otro Estado, establecer comunicación con autoridades de dicho estado a efecto de realizar las actividades de investigación que resulten necesarias para la búsqueda y localización de la persona reportada.
- h) De tener datos que hagan presumir la presencia de la persona reportada al interior de alguna etnia, establecer comunicación con las autoridades de las diferentes etnias con el propósito de que realicen actividades de búsqueda y localización de la persona reportada, en sus comunidades.
- i) Verificar si la persona reportada se encuentra en el Servicio Médico Forense, Centros de Readaptación o Reinserción Social, Tutelar para Menores Infractores, Instancias de Procuración de Justicia y Judiciales.
- j) Verificar si la persona reportada se encuentra en hoteles y/o moteles de la ciudad.

## 2.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal y la Dirección de Tránsito:

- a) Deberán recibir la fotografía y datos de la persona reportada y ellos en sus puestos de revisión realizarán la búsqueda que corresponda.
- b) Verificar en caso de encontrarse involucrado un vehículo en la desaparición de la persona, los datos característicos del vehículo, como la serie y matrícula en el sistema que para tal efecto se lleva.
- c) Verificar si la persona reportada se encuentra en hoteles y/o moteles de la ciudad.
- d) Verificar si la persona reportada se encuentra en alguna instancia de Seguridad Pública Municipal (separos, etc.).
- e) Verificar las bases de datos policiales a fin de obtener datos que ayuden a la localización de la víctima.
- f) Deberá enviar al Agente del Ministerio Público coordinador del operativo un informe de las actividades realizadas dentro de las 24 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 48 y 72 horas.

### 3.- Fuerza Coahuila:

- a) Verificar en caso de encontrarse involucrado un vehículo en la desaparición de la persona, los datos característicos del vehículo, como la serie y matrícula. En las bases de datos con las que cuente.
- b) Verificar si la persona reportada se encuentra en hoteles y/o moteles de la ciudad.
- c) Verificar las bases de datos policiales, a fin de obtener datos que ayuden a la localización de la víctima.
- d) Deberá enviar al Agente del Ministerio Público coordinador del operativo un informe de las actividades realizadas dentro de las 24 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 48 y 72 horas.

### 4.- Procuraduría de los Niños, las Niñas y la Familia (tratándose de menores de edad):

- a) Verificará en los diferentes albergues, hospicios, casas hogar y centros de asistencia si la persona reportada no ha sido ingresada.
- b) Analizará los antecedentes del asunto con el propósito de ponderar la posibilidad de intervenir sin perjuicio de que se le solicite su intervención para un fin específico por la Fiscalía de Personas Desaparecidas de manera inmediata.
- c) Deberá enviar al Agente del Ministerio Público coordinador del operativo un informe de las actividades realizadas dentro de las 24 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 48 y 72 horas.

### 5.- Secretaría de Seguridad Pública Federal a través de la Policía Federal, Coordinación de Seguridad Regional:

- a) Deberá verificar en caso de encontrarse involucrado un vehículo en la desaparición de la persona, los datos característicos del vehículo, como la serie y matrícula en el sistema que para tal efecto se lleve.
- b) Deberá distribuir la información con las divisiones destacamentadas en aeropuertos, carreteras y puentes fronterizos.
- c) Realizará el análisis de los videos obtenidos de las cámaras de seguridad tanto en la ciudad como en los puentes internacionales y en caso de obtener resultados positivos para la investigación, deberá entregar esos videos a la Fiscalía de Personas Desaparecidas.
- d) Obtener de manera inmediata las listas de pasajeros de las líneas aéreas (comerciales y privadas) que hayan tenido salidas y a su vez entregarlas a la Fiscalía de Personas Desaparecidas.
- e) Verificar si la persona se encuentra en hoteles y/o moteles de la ciudad.
- f) Deberá enviar al Agente del Ministerio Público coordinador del operativo un informe de las actividades realizadas dentro de las 24 horas siguientes que se



le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 48 y 72 horas.

**6.- Secretaría de la Defensa Nacional:**

- a) Deberán recibir la fotografía y datos de la persona reportada y ellos en sus puestos de revisión y brechas realizarán la búsqueda que corresponda.
- b) Deberá enviar al Agente del Ministerio Público coordinador del operativo un informe de las actividades realizadas dentro de las 24 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 48 y 72 horas.

**7.- Procuraduría General de la República, Delegación Coahuila:**

- a) A través de la Policía Federal Ministerial, deberá llevar a cabo las diligencias necesarias tales como operativos, consulta de base de datos, elaboración de informes de sus actividades y enviarlos a la Fiscalía de Personas Desaparecidas de manera inmediata.
- b) Deberán recibir la fotografía y datos de la persona reportada y ellos en sus puestos de revisión realizarán la búsqueda que corresponda.
- c) Deberá verificar en caso de encontrarse involucrado un vehículo en la desaparición de la persona reportada, los datos característicos del vehículo, como la serie y matrícula, en las bases de datos que tenga disponibles.
- d) Deberá enviar al Agente del Ministerio Público coordinador del operativo un informe de las actividades realizadas dentro de las 24 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 48 y 72 horas.

**8.- Procuraduría General de la República, a través de la Fiscalía Especializada de Violencia contra la Mujer y Trata de Personas (FEVIMTRA):**

- a) Requerirá a las instituciones bancarias que correspondan, información sobre cuentas bancarias y estados financieros de la persona reportada.
- b) Verificará los domicilios de los familiares y amigos de la persona reportada, que residan en otros estados de la república con el propósito de verificar si no se encuentra en esos lugares.
- c) En caso de ser necesario dará vista a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO) de la desaparición de la persona para efectos de consulta en su base de datos y de información que a ellos les pueda servir.
- d) Deberá iniciar la investigación correspondiente en el ámbito de su competencia.
- e) Colaborar con la investigación para la búsqueda y localización de la persona desaparecida y aportar la información que se allegue por cualquier medio a la Fiscalía de Personas Desaparecidas.



- f) Deberá llevar a cabo informes periciales que por cualquier motivo no puedan ser realizados por la Fiscalía de Personas Desaparecidas.
- g) Deberá obtener información en instancias internacionales por la posibilidad de que la persona reportada sea víctima de trata de personas.
- h) Deberá enviar al Agente del Ministerio Público coordinador del operativo un informe de las actividades realizadas dentro de las 24 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 48 y 72 horas.

**9.- Procuraduría General de la República, a través de sus Agregadurías:**

- a) A solicitud de la Fiscalía de Personas Desaparecidas distribuirán los datos de la persona reportada para que se publiquen en los países de adscripción y para que soliciten a las autoridades extranjeras información referente a la búsqueda y localización de la persona reportada.
- b) Solicitar a las líneas aéreas y de camiones extranjeras los registros para la búsqueda y localización.
- c) Obtener registros telefónicos de números de países extranjeros relacionados con la investigación.
- d) Solicitar la colaboración de las autoridades extranjeras a fin de asegurar objetos o instrumentos relacionados con el hecho que se investiga.
- e) Por medio de la Dirección General de Extradiciones y Asistencia Jurídica Internacional, realizar las actuaciones de investigación que sean necesarias.
- f) Deberá enviar al Agente del Ministerio Público coordinador del operativo un informe de las actividades realizadas dentro de las 24 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 48 y 72 horas.

**10.- Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en coordinación con el Instituto Coahuilense de la Mujer:**

- a) Deberán de inmediato establecer una coordinación de trabajo con otras instancias e institutos de las mujeres (municipales, estatales, nacionales y extranjeras) para difundir la alerta acerca de la desaparición de la persona.
- b) Coordinar con la Cámara Nacional de Comercio lo relativo a la publicación o la difusión entre sus miembros la fotografía y datos de la persona reportada para su búsqueda y localización, esto en caso de ser solicitado por la Fiscalía de Personas Desaparecidas.
- c) Deberá gestionar la obtención de recursos para la publicidad y distribución del material relativo a la investigación.
- d) Promover la publicación de las pesquisas en los centros escolares de educación básica, secundaria, media superior y universidades.
- e) Verificar si la persona reportada se encuentra en hospitales públicos y privados, así como en centros de atención a adicciones.



- f) Deberá enviar al Agente del Ministerio Público coordinador del operativo un informe de las actividades realizadas dentro de las 24 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 48 y 72 horas.

#### 11.- Instituto Nacional de Migración:

- a) Deberá realizar operativos de búsqueda y rastreos en la franja fronteriza de la persona reportada.
- b) Fijar en sus oficinas y en los centros de población adyacentes a la franja fronteriza la fotografía y datos de la persona reportada, para su localización y los números telefónicos para recibir información.
- c) Revisar si en sus centros migratorios se encuentra la persona reportada.
- d) Deberá enviar al Agente del Ministerio Público coordinador del operativo un informe de las actividades realizadas dentro de las 24 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 48 y 72 horas.

#### 11.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes:

- a) Deberá promover ante los concesionarios de las casetas de peaje de puentes y cruces fronterizos, la impresión de la fotografía de la persona reportada en el recibo de pago, así como en las pantallas electrónicas de las mismas casetas.
- b) Remitir de manera inmediata los informes correspondientes a comportamientos telefónicos.
- c) Solicitar de manera inmediata la información correspondiente a las cámaras de vigilancia localizadas en los puentes internacionales y casetas de peaje.
- d) Obtener de manera inmediata las listas de pasajeros de las líneas de autobuses ya sean formales o informales que hayan tenido salidas y a su vez entregarlas a la Fiscalía de Personas Desaparecidas.
- e) Solicitar de manera inmediata, a los canales de televisión abierta y de paga, se transmitan alertas acerca de la desaparición de la persona, la fotografía y datos de la misma para su localización. Así como los números para recibir información, esto a solicitud de la Fiscalía de Personas Desaparecidas.
- f) Deberá enviar al Agente del Ministerio Público coordinador del operativo un informe de las actividades realizadas dentro de las 24 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 48 y 72 horas.

#### 12.- La Secretaría de Relaciones Exteriores:

- a) Deberá distribuir en las embajadas extranjeras en el territorio mexicano así como las mexicanas ubicadas en el extranjero, la fotografía y datos de la persona reportada, para su localización y los números telefónicos para recibir información.



- b) Deberá solicitar a autoridades extranjeras su colaboración a efecto de que se distribuya entre las instituciones extranjeras, públicas y privadas, la fotografía y datos de la persona reportada, para su localización y los números telefónicos para recibir información; así como que se realicen las actividades de búsqueda y localización de la persona reportada.
- c) Deberá consultar sus bases de datos en búsqueda de información de la persona desaparecida o ausente, y notificar a la autoridad investigadora, de manera inmediata, los resultados obtenidos.
- d) Deberá enviar al Agente del Ministerio Público coordinador del operativo un informe de las actividades realizadas dentro de las 24 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 48 y 72 horas.

### 13.- Consulados:

- a) Deberán difundir la fotografía y datos de la persona reportada, para su localización y números telefónicos para recibir información.
- b) Consultar sus bases de datos en búsqueda de información de la persona reportada y notificar a la Fiscalía de Personas Desaparecidas de manera inmediata, los resultados obtenidos.
- c) Deberá enviar al Agente del Ministerio Público coordinador del operativo un informe de las actividades realizadas dentro de las 24 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 48 y 72 horas.

### 14.- Immigration and Customs Enforcement (ICE):

- a) Obtención de información en caso de que las personas reportada hayan cruzado a los Estados Unidos.
- b) Enviar información de la persona reportada a los puertos de entrada.
- c) Informar a la Patrulla Fronteriza que corresponda.
- d) Informar a la oficina del Sheriff que corresponda, para que en caso de que la persona se encuentre en los Estados Unidos, se pueda procesar su regreso a México.
- e) Cualquier tipo de información obtenida por parte de alguna de esas oficinas se le hará llegar a la Fiscalía de Personas Desaparecidas.
- f) Deberá enviar al Agente del Ministerio Público coordinador del operativo un informe de las actividades realizadas dentro de las 24 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 48 y 72 horas.

### 15.- Instituto Coahuilense de la Mujer:

- a) Deberá en conjunto con la CONAVIM, establecer una coordinación de trabajo con otras instancias e institutos de las mujeres (municipales, estatales,

- nacionales y extranjeras) para difundir la alerta acerca de la desaparición de la persona.
- Verificar si la persona reportada se encuentra en hospitales públicos y privados, así como en centros de atención a adicciones, o en albergues y/o casas de acogidas para mujeres víctimas de violencia.
  - Deberá enviar al Agente del Ministerio Público coordinador del operativo un informe de las actividades realizadas dentro de las 24 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 48 y 72 horas.

**16.- Aduana Fronteriza a través de sus Oficiales de Comercio Exterior (OCE).**

- Deberán recibir la fotografía y datos de la persona reportada y ellos en sus puestos de revisión y brechas realizarán la búsqueda que corresponda.
- Deberá enviar al Agente del Ministerio Público coordinador del operativo un informe de las actividades realizadas dentro de las 24 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 48 y 72 horas.

**TODAS LAS AUTORIDADES PARTICIPANTES DEL GRUPO TÉCNICO DE COLABORACIÓN:**

- Realizar todas las actividades que de acuerdo a su naturaleza sean necesarias para la búsqueda y localización de la persona reportada.
- Las actividades señaladas se realizan de manera enunciativa y no limitativa las obligaciones y el ejercicio de las facultades de las autoridades participantes, en el ámbito de su competencia, a fin de realizar la búsqueda y localización de la persona reportada.
- Deberá enviar al Agente del Ministerio Público coordinador del operativo un informe de las actividades realizadas dentro de las 24 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 48 y 72 horas.

**V- ACCIONES DE LOS PARTICIPANTES DEL PROTOCOLO ALBA:**

**1.- Cámara Nacional de Comercio:**

- Cerciorarse de que sus afiliados publiquen la fotografía de la persona reportada en los recibos de pago y demás medios publicitarios que utilicen.
- Distribuir y colocar las fotografías de la persona reportada en los locales comerciales en un lugar visible para todas las personas que acudan.
- Cerciorarse de que los pasajeros de rutas foráneas se identifiquen y en caso necesario, entregar de manera inmediata la lista de pasajeros que les sean solicitadas por la Fiscalía de Personas Desaparecidas de manera inmediata.





- d) A través de sus afiliados deberá entregar inmediatamente copia de los libros de registro y videos de las personas y vehículos que ingresen a los hoteles y moteles, así como de los comercios del centro cuando le sean solicitados por la Fiscalía de Personas Desaparecidas.
- e) A través de los concesionarios de servicios telefónicos deberá enviar a los usuarios de las diferentes compañías mensajes de texto con los datos de la persona reportada y números de emergencia para proporcionar información.

## 2.- Hospitales:

- a) Búsqueda de la persona reportada en los ingresos al hospital.

## 3.- Medios Masivos de Comunicación:

- a) Los medios de comunicación escrita deberán publicar en sus ediciones más próximas los datos y fotografía de la persona reportada y los números telefónicos para recibir información, esto previa calificación realizada por la Fiscalía de Personas Desaparecidas.
- b) Los medios de comunicación (radio y televisión) deberán publicar de manera inmediata e intermitente alertas acerca de la desaparición de la persona y datos de la misma para su localización y los números telefónicos para recibir información.

## 4.- Organismos no gubernamentales:

- a) Apoyo en la búsqueda mediante difusión de pesquisas.

## 5.- Otros:

- a) La Fiscalía de Personas Desaparecidas solicitará colaboración a quien considere que sea necesario.

## **VI.- DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD.**

Diseñar y colocar pesquisas con datos característicos y fotografía de la persona reportada, en estaciones de autobuses, trenes, aeropuertos, agencias del Ministerio Público, juzgados, hospitales, mercados, tiendas de autoservicio, centros comerciales y otros lugares públicos muy frecuentados, indicando como contacto el número telefónico de la Fiscalía de Personas Desaparecidas de manera inmediata.



### **FASE TRES**

I.- Trascurridas las 96 horas anteriores, comprendiendo las fases uno y dos sin resultados positivos, el Agente del Ministerio Público realizará una valoración de las acciones realizadas por el Grupo Técnico de Colaboración del Protocolo Alba y de los informes emitidos por los mismos y la autoridad investigadora hará un registro de datos o elementos que hagan presumir la existencia de un delito; si se advierte la comisión de algún delito lo turnará a la unidad de investigación correspondiente.

II.- Registro de personas que pueden aportar datos relacionados con la persona ausente o extraviada. (**Anexo 6**)

El Agente de Investigación deberá presentar el avance de la investigación, formulando una hipótesis de investigación provisional (**Anexo 7**), así mismo tendrá como obligación informar de la situación y solicitar el apoyo de la Dirección General de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos, cuando el hecho así lo requiera (**Anexo 8**).

En esta etapa se solicitará a los familiares directos de la víctima una muestra de ADN para realizar el cotejo correspondiente en caso de localizarse cuerpos sin vida, restos o fragmentos óseos.



## **FASE CUATRO**

*Recuperación de la Víctima.* Si la mujer/niña es localizada con vida se le brindará de inmediato asistencia médica, psicológica y legal para en su caso continuar con la carpeta de investigación. Una vez recuperada la persona reportada, el Agente de la Policía de Investigación deberá informar de manera inmediata al Agente del Ministerio Público quien a su vez se encargará de avisar a la familia de la persona, así como trasladarla para que se le efectúen los exámenes médicos y psicológicos. Previo a la práctica de los exámenes médicos o psicológicos, debe ser atendida por personal experto en las áreas de psicología y trabajo social a efecto de que proporcionen informes preliminares sobre el estado en que se encuentra. Así mismo, se ponderará la viabilidad de la práctica del examen ginecológico en el momento en que es recuperada la víctima, previa opinión de personal especializado (psicólogo).

En caso de que la mujer/niña se localice sin vida y se cuente con un resultado positivo de ADN, respecto del cuerpo, resto o fragmento óseo con las muestras tomadas a familiares, se procederá a hacer la entrega de dicho cuerpo, resto o fragmento óseo con el acompañamiento del Agente del Ministerio Público, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y el Personal de Servicios Periciales que intervino en lograr la identidad del cuerpo y la Dirección General de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos, todo ello de conformidad con los artículos 21, 22 y 53 y demás relativos de la Ley para la Localización, Recuperación e Identificación Forense del Estado de Coahuila de Zaragoza, de lo cual se dejará constancia en diligencia ministerial que quedará en el expediente que se haya formado.



ANEXO 1

## FORMATO. LEVANTAMIENTO DE REPORTE

FASE 1. PROTOCOLO ALBA

### DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL REPORTE

Número de Reporte: \_\_\_\_\_  
Fecha y hora del reporte: \_\_\_\_\_  
Nombre del Agente del Ministerio Público a cargo: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
Nombre del Policía de Investigación a cargo: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
Fecha y hora de la desaparición: \_\_\_\_\_  
Número telefónico en que fue recibido el reporte: \_\_\_\_\_  
Nombre del Servidor Público que recibe el Aviso de la oficina de la Fiscalía de Personas Desaparecidas: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

### DATOS DE LA PERSONA QUE REPORTA LA AUSENCIA O EXTRAVÍO

Nombre: \_\_\_\_\_  
Edad: \_\_\_\_\_ Sexo:(F) (M) Grupo Étnico: \_\_\_\_\_  
Domicilio: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
Teléfono fijo: \_\_\_\_\_ Teléfono celular: \_\_\_\_\_  
Relación con la persona desaparecida: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

### DATOS DE LA PERSONA REPORTADA / Y HECHOS ANTERIORES

Nombre: \_\_\_\_\_  
Sexo:(F) (M) Edad: \_\_\_\_\_ Fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_  
Lugar de Nacimiento: \_\_\_\_\_ Grupo Étnico: \_\_\_\_\_  
Domicilio: \_\_\_\_\_  
Información de con quien habita la persona ausente o extraviada: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
Fecha de desaparición: \_\_\_\_\_  
Fecha en que fue vista por última vez: \_\_\_\_\_  
Fecha de último contacto: \_\_\_\_\_  
Medio de último contacto: \_\_\_\_\_  
Lugar al que se dirigía: \_\_\_\_\_  
Persona con quién tuvo el último contacto: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



¿Sabe si ha tenido problemas con algún familiar (ascendiente o descendiente), con quien tenga o haya tenido alguna relación sentimental, de negocios u otros? \_\_\_\_\_

---

---

---

---

---

¿Sospecha de alguien o de algún motivo por el cual se haya ausentado? (en caso afirmativo especificar las causas): \_\_\_\_\_

---

---

---

---

---

¿Sabe si tiene enemigos? \_\_\_\_\_

---

---

Ocupación y dirección (es) del lugar de trabajo: \_\_\_\_\_

---

---

---

Lugares que frecuentaba:

a. Centros de diversión (especifique): \_\_\_\_\_

---

---

b. Centros culturales (especifique): \_\_\_\_\_

---

---

c. Centros religiosos (especifique): \_\_\_\_\_

---

---

d. Otros: \_\_\_\_\_

---

---

Ha faltado a su casa en algunas otras ocasiones? (en caso afirmativo, especificar el motivo): \_\_\_\_\_

---

---

Lugar de extravío: \_\_\_\_\_

---

---

Recorrido o rutina diaria: \_\_\_\_\_

---

---

---

---

---

---

¿Tiene hijos (as)? Especificar nombres, edades y fechas de nacimiento. \_\_\_\_\_

---

---



¿Se llevó documentos y/o ropa? \_\_\_\_\_

¿Dejó algún documento, carta, escrito, etc.? (en caso afirmativo especificar): \_\_\_\_\_

¿Tuvo alguna actitud extraña días antes de su ausencia o extravío? \_\_\_\_\_

¿Hubo llamadas, cartas o comunicaciones telefónicas o por cualquier otro medio anteriores a la ausencia o extravío? \_\_\_\_\_

¿Se advirtió algún tipo de violencia previa o al momento de la desaparición? \_\_\_\_\_

¿Cuál medio de transporte utilizaba frecuentemente?

Vehículo particular:  Si  No

Características particulares del mismo:

Transporte público:  Si  No

Ruta: \_\_\_\_\_

Si se extravió a bordo de vehículo realizar el reporte a la Unidad de Vehículos Robados: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Pa  
stiempos: \_\_\_\_\_



ANEXO 2

## FORMATO. DESCRIPCIÓN FÍSICA Y SEÑAS PARTICULARES DE LA VÍCTIMA

FASE 1. PROTOCOLO ALBA

### SEÑAS PARTICULARES DE LA PERSONA AUSENTE O EXTRAVIADA

**Descripción física de la persona no localizada:**

**Color de piel:**  Morena  Morena clara  Morena oscura  Blanca  Otra

**Estatura:**  Baja  Media  Alta

**Aproximado Compleción:**  Delgada  Regular  Robusta  Obesa  Otra

**Tipo de cabello:**  Lacio  Rizado  Ondulado  Crespo  Otra

**Color de cabello:**  Claro  Rubio  Oscuro  Cano  Otra

**Longitud de cabello:**  Largo  Regular  Corto  Rapado  Otra

**Color de ojos:**  Café  Café claro  Verde  Azul  Otra

**Frente:**  Chica  Mediana  Grande

**Nariz:**  Tamaño  Chica  Mediana  Grande

**Forma:**  Recta  Cóncava  Convexa

**Base:**  Ancha  Mediana  Angosta

**Labios:**  Delgado  Medianos  Gruesos

**Boca:**  Chica  Mediana  Grande

**Señas particulares:** (lunares, manchas, verrugas, cicatrices, tatuajes, malformaciones, piercings, etc.) \_\_\_\_\_

---

---

---

---

---

---

---

---



ANEXO 3

## FORMATO. CARACTERÍSTICAS DENTALES DE LA VÍCTIMA

FASE 1. PROTOCOLO ALBA

QUIEN REPORTA LA DESAPARICIÓN DEBERÁ INFORMAR SOBRE LAS CARÁCTERÍSTICAS DENTALES DE LA PERSONA AUSENTE O DESAPARECIDA

Visitas al odontólogo?  Si  No  Se ignora

Descripción: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Presenta todas sus piezas dentales?  Si  No  Se ignora

Descripción: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Posición de los dientes:  Si  No  Se ignora

Descripción: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Manchas:  Si  No  Se ignora

Descripción: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Consumidor:  Si  No  Se ignora

Descripción (cigarros, café, te, vino, drogas, temporalidad, frecuencia): \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Fracturas:  Si  No  Se ignora

Descripción: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Bruxismo:  Si  No  Se ignora

Descripción: (desgastes, sensibilidad, afección de ATM) \_\_\_\_\_







#### ANEXO 4

## FORMATO. MEDIOS ELECTRÓNICOS Y TECNOLÓGICOS CON QUE CUENTE LA VÍCTIMA

FASE 1. PROTOCOLO ALBA

### DATOS DE MEDIOS TECNOLÓGICOS CON QUE CUENTE LA VÍCTIMA

Número telefónico de la persona extraviada, respecto del cual deberá solicitarse de manera inmediata la siguiente información: Tiene servicio telefónico?  Si  No  
En caso afirmativo, de que compañía (solicitar informe a que compañía pertenece en página web de IFETEL) \_\_\_\_\_

Investigar su correo electrónico y, a criterio del investigador, realizar el aseguramiento del equipo de cómputo que utiliza, obteniéndose los siguientes datos:

Correo electrónico: \_\_\_\_\_ Contraseña: \_\_\_\_\_

Facebook: \_\_\_\_\_ Contraseña: \_\_\_\_\_

Twitter: \_\_\_\_\_ Contraseña: \_\_\_\_\_

Hi-5: \_\_\_\_\_ Contraseña: \_\_\_\_\_

Marca: \_\_\_\_\_ Serie: \_\_\_\_\_ IP: \_\_\_\_\_

Tiene servicio de Internet? Sí  No  Nombre Compañía: \_\_\_\_\_

De haberse asegurado el CPU, se envió para que sea analizado en la Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica?  Si  No

Se solicitó análisis de los archivos almacenados de voz, texto, audio y video:  Si  No



ANEXO 5

# FORMATO. FICHA DE BÚSQUEDA DE LA VÍCTIMA CON FOTOGRAFÍA

FASE 1. PROTOCOLO ALBA

## FICHA DE BÚSQUEDA

Logotipo de la fiscalía

Logotipo de protocolo alba

FISCALÍA DE PERSONAS DESAPARECIDAS

Agradecemos su colaboración para ubicar el paradero de: \_\_\_\_\_



Lugar y Fecha de desaparición: \_\_\_\_\_ Edad: \_\_\_\_\_

Complexión: \_\_\_\_\_

Estatura: \_\_\_\_\_ Peso: \_\_\_\_\_

Cabello: \_\_\_\_\_ Cara: \_\_\_\_\_ Frente: \_\_\_\_\_

Tez: \_\_\_\_\_ Ojos: \_\_\_\_\_ Nariz: \_\_\_\_\_

Boca: \_\_\_\_\_ Dentadura: \_\_\_\_\_

Operaciones quirúrgicas: \_\_\_\_\_

Fracturas: \_\_\_\_\_

Señas particulares: \_\_\_\_\_

Vestimenta: \_\_\_\_\_

**CUALQUIER INFORMACIÓN AL TELÉFONO (01) 844 4 15 11 15**



ANEXO 6

# FORMATO. ENTREVISTA A PERSONAS QUE TENGAN INFORMACIÓN SOBRE LA DESAPARICIÓN

FASE 3. PROTOCOLO ALBA

## ENTREVISTA A TESTIGOS

Nombre, domicilio y teléfono:

1.- \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
2.- \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
3.- \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
4.- \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
5.- \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Probable identidad del sustractor:

Nombre: \_\_\_\_\_  
Apodo: \_\_\_\_\_  
Domicilio: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_  
Media filiación y señas particulares: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Registro de datos o elementos que hagan presumir la existencia de hechos delictivos diversos:

- Homicidio
- Privación de la libertad personal
- Secuestro
- Desaparición forzada de personas
- Tráfico de menores
- Retención o sustracción de personas menores de edad o de quien no tiene la capacidad para comprender el significado del hecho



\_\_\_\_ Otros  
(especifique) \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Inspección y serie fotográfica del lugar donde fue vista por última vez: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**Fotografías:**

Fijación del lugar: Descripción general o particular del lugar y sus evidencias (siempre y cuando de las evidencias del lugar se infiera que la desaparición se haya ejecutado con violencia utilizando objetos o instrumentos): \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**Descripción general:**

- Lugar abierto  Lugar cerrado  Lote baldío
- Casa habitación  Terreno  Cuarto de hotel/motel
- Brecha  Lugar de trabajo  Estacionamiento
- Centro comercial  Parques  Hospital
- Vía pública  Taller  Salón de eventos
- Vehículo  Otros (especificar)

Otros (especificar): \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Descripción particular del lugar y posibles evidencias: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**Registro de evidencias:**

- 1.- \_\_\_\_\_
- 2.- \_\_\_\_\_
- 3.- \_\_\_\_\_
- 4.- \_\_\_\_\_
- 5.- \_\_\_\_\_
- 6.- \_\_\_\_\_
- 7.- \_\_\_\_\_
- 8.- \_\_\_\_\_
- 9.- \_\_\_\_\_
- 10.- \_\_\_\_\_



Levantamiento de evidencias físicas por el Agente de Investigación Criminal: Utilizará un equipo apropiado para levantar la evidencia física y trasladarla a la sala de evidencias con su respectiva cadena de custodia. Registro de evidencias levantadas por el Agente de Investigación Criminal. (individualizarlas)

- 1.- \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
- 2.- \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
- 3.- \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
- 4.- \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
- 5.- \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

En este apartado el Agente del Ministerio Público deberá solicitar a los servicios periciales un informe pericial sobre el análisis e interpretación de la evidencia que contenga información que pudiera ser relevante para la investigación.





ANEXO 8

## FORMATO. SOLITAR APOYO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

FASE 3. PROTOCOLO ALBA

**SOLICITUD DE APOYO A LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y PROTECCIÓN A OFENDIDOS Y TESTIGOS**

El Agente del Ministerio Público deberá informar de la situación y solicitar el apoyo de atención a víctimas cuando el hecho así lo requiera.

Nombre de la (s) persona (s) de Atención a Víctimas. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Hora en la que se le dio aviso: \_\_\_\_\_

Se le informó que se dirigiera a: \_\_\_\_\_

Motivo por el que se solicitó el apoyo: (especifique la cantidad de personas que requieran el servicio de Atención a Víctimas). \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

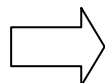
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

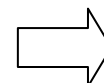


## **FASE UNO**

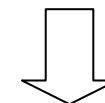
Se levanta el reporte de desaparición ante el Agente del Ministerio Público de la Unidad de Búsqueda Inmediata o Alerta Ámber (según corresponda) de la Fiscalía de Personas Desaparecidas.



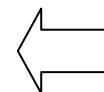
El Ministerio Público recaba los datos de la persona que reporta y los de la mujer/niña que está desaparecida o ausente, que incluyen al menos los entornos familiar, social y laboral, fecha, lugar y momento en que fue vista por última vez.



El Ministerio Público recaba la fotografía de la mujer/niña desaparecida o ausente y previo consentimiento informado, sube el reporte y la pesquisa a la página web de la Fiscalía General (previo análisis de riesgo).



Concluidas las primeras 24 horas sin resultados positivos, el Ministerio Público evaluará el grado de vulnerabilidad y peligro que pueda representar la situación para la mujer/niña desaparecida o ausente y, en su caso, activará la FASE DOS del Protocolo, denominada “**OPERATIVO ALBA**”.

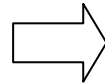


El Ministerio Público envía por correo electrónico y oficio de búsqueda y localización de la mujer/niña a las instituciones policiales, municipales, estatales y federales.

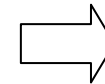
# *FASE DOS*

## OPERATIVO ALBA

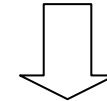
Esta fase tiene una duración de 72 horas, el Ministerio Público convoca vía correo electrónico y/o telefónicamente a los enlaces operativos del Grupo Técnico de Colaboración del Operativo Alba, para la implementación de acciones a la localización de la mujer/niña desaparecida o ausente.



Cada uno de los colaboradores del Grupo Técnico despliega las acciones que deberá realizar y de ellas enviará un primer informe en las primeras 24 horas al Ministerio Público que coordina la investigación.



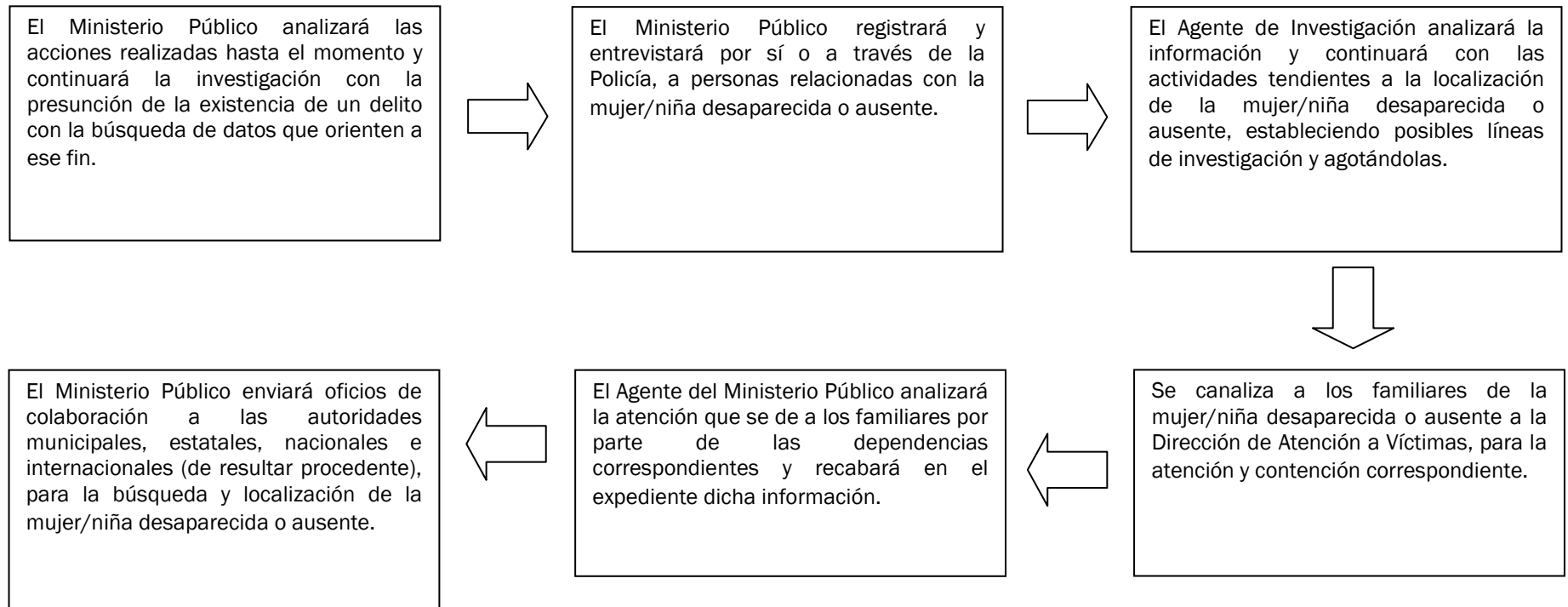
Los integrantes del Grupo Técnico enviarán cada 24 horas informes sobre las actividades realizadas, es decir, uno a las primeras 24, otro a las 48 y finalmente uno a las 72, al concluir esta fase.



De no ser localizada la mujer/niña desaparecida o ausente, durante estas 72 horas, se continuará con la FASE TRES del Protocolo.

## FASE TRES

### INVESTIGACIÓN DE HECHOS PROBABLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITO



# *FASE CUATRO*

## LOCALIZACIÓN DE LA MUJER/NIÑA DESAPARECIDA O AUSENTE

**Localización con vida:** Una vez recuperada la mujer/niña desaparecida o ausente, se dará aviso inmediato al Agente del Ministerio Público, quien a su vez, de manera inmediata, promoverá que le sea proporcionada la atención médica y psicológica necesaria y dará aviso a la familia, a quien también proporcionará la atención médica y psicológica. Es solo hasta la recuperación de la mujer/niña que se desactiva el Protocolo, mientras se encuentre en calidad de desaparecida o ausente se continúa trabajando en la fase tres.

**Localización sin vida:** En caso de que la mujer/niña se localice sin vida y se cuente con un resultado positivo de ADN, respecto del cuerpo, resto o fragmento óseo con las muestras tomadas a familiares, se procederá a hacer la entrega de dicho cuerpo, resto o fragmento óseo con el acompañamiento del Agente del Ministerio Público, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y el Personal de Servicios Periciales que intervino en lograr la identidad del cuerpo y la Dirección General de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos, todo ello de conformidad con los artículos 21, 22 y 53 y demás relativos de la Ley para la Localización, Recuperación e Identificación Forense del Estado de Coahuila de Zaragoza, de lo cual se dejará constancia en diligencia ministerial que quedará en el expediente que se haya formado.